

#8159

61/15536

Ley que restablece la Nota agre-
gada por la Ley No. 4977, del
11 de agosto 1958, a los parafos
942 y 945 de la Ley que estable-
ce el Arancel de Importación
y Exportación, No. 1488, del 26
de julio de 1947, para que ri-
ja tal como fue modif. por
la Ley No. 5223 del 29 de
Sept. 1959. —

6 Págs

19 Oct. 61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00856

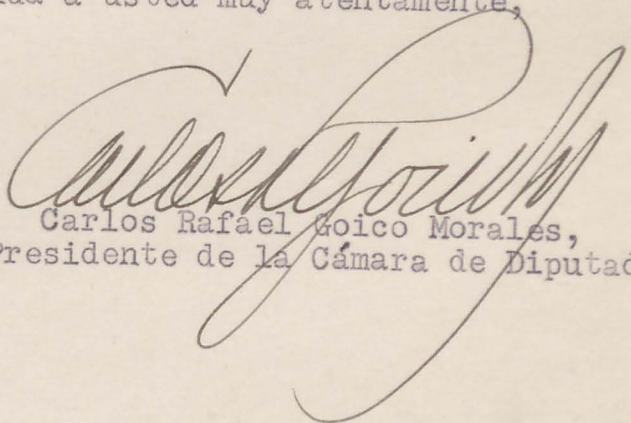
Ciudad Trujillo, D.N.
19 de octubre del 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que restablece la Nota agregada por la Ley No. 4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No.5223, del 29 de septiembre de 1959.

Saluda a usted muy atentamente,



Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15536



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablece la Nota agregada por la Ley No. 4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No. 5223, del 29 de septiembre de 1959, o sea así:

"Nota.- Las papas, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos, o de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 945. Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos y la cesación de los mismos serán señalados por la Secretaría de Estado de Agricultura. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No. 5288, de fecha 14 de enero de 1960, que suprimió dicha Nota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Golco Morales
Carlos Rafael Golco Morales,
Presidente.

Luis E. Ruiz Montegudo
Luis E. Ruiz Montegudo,
Secretario.

Arturo Domirón Ricart
Arturo Domirón Ricart,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.º - Se venen a la...

2da LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

REGISTRADA con el Número 1130

en el folio 11 del Libro Letra Q

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Octubre de 1961

Apuntamiento de Secretaría

Encargada de las Oficinas de la Cámara de Diputados



[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de octubre de 1961

4193

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00856, de fecha 19 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley - que restablece la Nota agregada por la Ley No.4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, - No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No.5223, del 29 de septiembre de 1959.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15537

4192

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de octubre de 1961Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que restablece la Nota agregada por la No.4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No.5223, del 29 de septiembre de 1959.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16788



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablece la Nota agragada por la Ley No.4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No.5223, del 29 de septiembre de 1959, o sea así:

"Nota.- Las papas, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos, o de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 945. Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos y la cesación de los mismos serán señalados por la Secretaría de Estado de Agricultura. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.5288, de fecha 14 de enero de 1960, que suprimió dicha Nota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Arturo Damirón Ricart,
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se reemplaza la Nota agregada por la ley N. 1977, del 14 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 943 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 20 de Julio de 1947, para que rija tal como fue modificada por la ley No. 2323, del 29 de septiembre de 1959, o sea así:

Nota. - Las papes, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos, o de cosecha, pagados al 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 943. Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos y la cosecha de los mismos serán señalados por la Secretaría de Estado de Agricultura. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados.

Art. 2. - En consecuencia, queda derogada la ley No. 2388, de fecha 14 de enero de 1960, que derogó dicha Nota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Soler Norzola,
Presidente

Arturo Báez Rodríguez,
Secretario



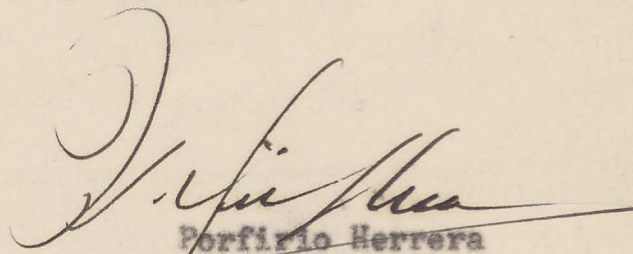
Mano de los Oficiales de Legislatura
Celia Trujillo
26 Oct 61

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 419
del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de...
Notas escritas en máquina o razón de dos secciones
interlineales

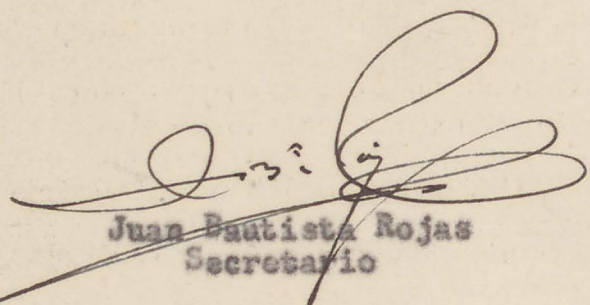
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que restablece la Nota agregada por la No.4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la PAG. 2 Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No.5223, del 29 de septiembre de 1959.

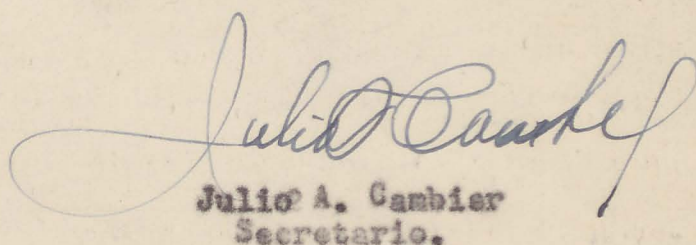
Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente



Juan Bautista Rojas
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19955

Ciudad Trujillo, D. N.,

28 OCT 1961

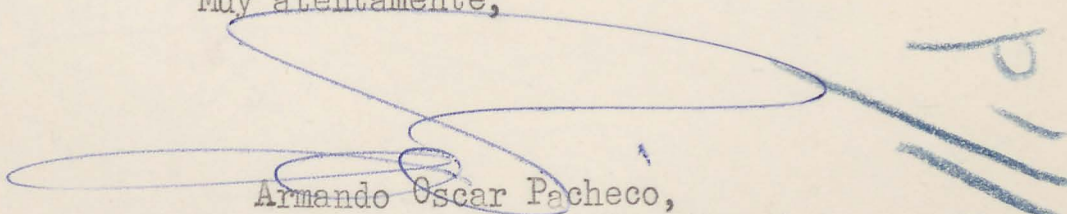
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4194, de fecha 26 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se restablece la Nota agregada por la No. 4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fué modificada por la Ley No. 5223, del 29 de septiembre de 1959, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre de 1961, y registrada bajo el No. 5653.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

68291/d